



PODER P U B L I C O

R A M A L E G I S L A T I V A N A C I O N A L

LEY 14 DE 1952 (NOVIEMBRE 4)

por la cual se ordena el estudio y prospectación de unas obras en la ciudad de Tunja y se da una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a hacer los estudios, planos y prospectaciones de las siguientes obras en la ciudad de Tunja:

a) El Palacio de Justicia, con capacidad para las oficinas del Tribunal Superior del Distrito Judicial, del Tribunal Seccional de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Seccional del Trabajo, de las Fiscalías del Tribunal y de los Juzgados Superiores, de los Juzgados Superiores de Circuito, Municipales, de Policía, de Instrucción Criminal, de Menores y demás de la Rama Jurisdiccional.

b) El edificio para la Escuela Normal Superior de Señoritas, con capacidad para mil alumnas, dentro de modernas especificaciones higiénicas.

c) El Estadio para educación física de las juventudes estudiantiles, con capacidad y especificaciones para torneos nacionales e internacionales.

ARTICULO 2º Para los fines del artículo anterior, se destina la partida de cien mil pesos (\$ 100.000.00) que se apropiarán en el Presupuesto para el año de 1952.

ARTICULO 3º Se consideran de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de las obras de que trata esta Ley, y se faculta al Gobierno para su expropiación conforme a las leyes.

ARTICULO 4º Si hechos los estudios, planos y prospectos de las obras indicadas en el artículo 1º, hubiere alguna ley

que comprenda esta clase de obras, el Gobierno procederá a realizarlas con apropiaciones presupuestales. Caso contrario se procederá como lo indica la Ley 71 de 1946.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente del Senado,
JOSE ELIAS DEL HIERRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,
ELISEO ARANGO

El Secretario del Senado,
Alcides Zuluaga Gómez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, noviembre 4 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Justicia,
José Gabriel de la Vega.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Antonio Alvarez Restrepo.

El Ministro del Trabajo,
Manuel Mosquera Garcés.

El Ministro de Obras Públicas,
Jorge Leyva.

PODER PUBLICO RAMA EJECUTIVA NACIONAL

SE CONCEDEN UNOS AUXILIOS Y SE ABREN UNOS CREDITOS AL PRESUPUESTO DE VARIOS MINISTERIOS

DECRETO NUMERO 2504 DE 1952
(OCTUBRE 22)

por el cual se conceden unos auxilios por una sola vez, y se abren unos créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto para la vigencia fiscal en curso (Policía Nacional, Ministerios de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, de Higiene, de Educación Nacional y de Obras Públicas).

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

que por Decreto número 3518 de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo primero. Auxíliase, por una sola vez, al Hospital de San José, de Aguadas (Caldas), con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) moneda corriente, destinada exclusivamente a la reconstrucción de su edificio destruido por el incendio del 29 de julio del presente año.

Artículo segundo. Auxíliase, por una sola vez, a la Comunidad de Madres Anuncionistas, con la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, con destino a realizar la obra social que dicha Comunidad adelanta entre las clases obreras.